



RESOLUCION JEFATURAL N° 000078-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4320695 - 11]

Viato:El Informe Tecnico N°0224-2023-GR. LAMB/GERESA-OFRH-ASS-4320695-10

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n de fecha 23 de Enero del 2023, la pensionista por viudez MARIA INES ROJAS VDA. DE RUIZ solicita la incorporacion a la Resolucion Jefatural N°001794-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD(4320695-5), de fecha 24 de noviembre del 2022, donde manifiesta que no ha sido considerada en la lista de beneficiarios de la presente resolucion.

La Resolucion Jefatural N°001794-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD(4320695-5), versa sobre el reajuste de los conceptos remunerativos dispuestos por el Decreto de Urgencia N°105-2001, del personal cesante Ley 20530, asi como el reconocimiento de devangados mas intereses.

Que, mediante escrito de fecha 23 de enero del 2023, la Sra. MARIA INES ROJAS VDA. DE RUIZ, pensionista por viudez , solicita incorporacion a la Resolucion Jefatural N°001794-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD(4320695-5), de fecha 24 de noviembre del 2022 el mismo que versa sobre el pago de Bonificación del Decreto de Urgencia N° 105-2001

Que, de la verificación de las boletas de pago se puede verificar que, vienen percibiendo la remuneración básica de 50 nuevos soles, no se le ha otorgado el reajuste adicional por Vacaciones y otros beneficios en base a la remuneración básica que establece el Decreto de Urgencia N.º 105-2001.

Que, los ex servidores de esta Sede Regional de Salud Lambayeque, perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, se les reconoce el reajuste, actualización y reintegro a partir de setiembre de 2001, la aplicación correcta de los siguientes conceptos remunerativos: Ley 25981 Artículo 2° Fonavi; Decreto Supremo N° 051-91 PCM Artículo 12°; incremento por permanencia en el Sistema Nacional de Pensiones dispuesto por la Ley N.º 26504; incremento por afiliación al Sistema Privado de Pensiones dispuesto por Decreto Ley N.º 25897, Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 090-96; Bonificación Especial dispuesta por por el Decreto de Urgencia N° 073-97; Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 011-99; Beneficio Adicional por Vacaciones en Base a la remuneración básica previsto en el Artículo 16° del Decreto de Supremo N° 028-89-PCM, conforme al incremento de la remuneración básica aprobado mediante el Decreto de Urgencia N.º 105-2001;

Que, en el mismo sentido, el literal c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: (...) c) Lo Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM".

Que, de lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que el Decreto Supremo N°

RESOLUCION JEFATURAL N° 000078-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4320695 - 11]

051-91-PCM, dispuso que el referido beneficio vacacional continuaba otorgándose en función a una remuneración básica.

Que, con respecto al Incremento de la remuneración básica dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° señala que a partir del 01 de setiembre del 2001, se fija la Remuneración Básica en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), a los servidores públicos, según su literal b), a los sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/ 1,200.00, estableciéndose en el artículo 2° de dicho dispositivo legal, que el incremento se reajusta automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Que, mediante el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF se precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y que las bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda u otra retribución que se otorgue en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que, al amparo de los argumentos expuestos en el Informe Técnico N° 2167-2017-SERVIR/PE, en el fundamento 2.11, señala: que de acuerdo al precedente vinculante contenido en la Casación N° 6670-2009-Cusco, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que, por ejemplo tengan como base de cálculo a la remuneración básica, podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, correspondiendo el reajuste de los mencionados conceptos remunerativos.

Que, estando a lo expuesto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Políticas Generales del Servicio Civil ha emitido los Informes Técnicos N° 1459-2015-SERVIR/GPGSC, 1341-2016-SERVIR/GPGSC y recientemente con fecha 19 de octubre del 2017, el Informe N° 1200-2017-SERVIR/GPGSC que contienen pronunciamientos favorables ante consultas realizadas sobre el pago de la bonificación personal y beneficio adicional por vacaciones, en función de la remuneración básica de S/ 50.00 regulada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, teniendo como sustento el precedente vinculante contenido en la Casación N° 6670-2009-Cusco, avalando así su aplicación en sede administrativa, debiendo precisar que en el caso del Informe Técnico N° 1200-2017-SERVIR/GPGSC que absuelve nuestra consulta, en su fundamento 2.11 desarrolla en forma más contundente y precisa el ámbito de aplicación de la remuneración básica reajustada con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 señalando que conforme al citado precedente vinculante "las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que, por ejemplo tengan como base de cálculo a la remuneración básica, podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, correspondiendo el reajuste de los mencionados conceptos remunerativos", equiparándose jurídicamente con lo dispuesto en el fallo de la mencionada Casación que abarca también el reajuste solicitado por la

RESOLUCION JEFATURAL N° 000078-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4320695 - 11]

pensionista, doña María Nieves Cruz Loaiza de Campana, respecto a las bonificaciones especiales contenidas en los Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, de lo que se desprende que toda remuneración, bonificación, beneficio, pensión y en general toda otra retribución que tenga como factor de cálculo la remuneración básica debe ser reajustada con la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, debiendo precisar que de la Casación se infiere que no necesariamente el concepto a aplicar debe mencionar taxativamente a la remuneración básica sino basta que en la base de cálculo se encuentre contenido dicho concepto, así tenemos que en las bonificaciones especiales reguladas por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99 materia de fallo a favor de doña María Nieves Cruz Loaiza de Campana, la Sala ha tenido en consideración que aunque en dichas normas no se especifica la remuneración básica como base de cálculo, pero sí se precisa la remuneración total permanente, la misma que de acuerdo al artículo 8° literal a) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se encuentra compuesta por: (i) Remuneración Principal; (ii) Bonificación Personal; (iii) Bonificación Familiar; (iv) Remuneración Transitoria para Homologación; y (v) la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de manera que desarrollando el criterio de la lógica jurídica, pues si bien no se menciona la remuneración básica, se ha tenido en cuenta que la Remuneración Principal como componente de la Remuneración Total Permanente es un concepto compuesto por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, siendo que la Remuneración Básica es componente de: la Remuneración Principal, Remuneración Total Permanente, Remuneración Total, Ingreso Total, Ingreso Total Permanente, todos estos conceptos llevan intrínseco como componente la Remuneración Básica, pues este concepto es inherente a tales remuneraciones, por lo tanto todo concepto remunerativo que incluya como base de cálculo la Remuneración Principal, Remuneración Total Permanente, Remuneración Total, Ingreso Total, o Ingreso Total Permanente debe ser reajustado, al contener en su estructura, la Remuneración Básica, criterio concordante con el fallo contenido en la Casación N° 6670-2009-Cusco y el Informe Técnico N° 1200-2017-SERVIR-GPGSC.

Que, la Bonificación Especial otorgada con Decreto de Urgencia N° 011-99.- El artículo 1° de dicho dispositivo legal regula el otorgamiento de una bonificación especial a partir de 1 de abril de 1999 equivalente al 16 % de las remuneraciones o pensiones del trabajador o pensionista, teniendo como base imponible entre otros, según su artículo 2°, la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debiendo preciar que este concepto como los dos precedentes, se encuentran contenidos en el fallo a favor de doña María Nieves Cruz Loaiza de Campana a que se refiere la Casación N° 6670-2009-Cusco.

Que, según Liquidación realizada por el Contador de la Oficina de Recursos Humano - Gerencia Regional de Salud, acredita que la Pensionista: MARIA INES ROJAS VDA. DE RUIZ, de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, indica que la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, asciende a la suma de: TRECE MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 31/100 SOLES (S/ 13,173.31) por concepto de devengados y la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 63/100 SOLES (S/2,864.63) por concepto de Intereses Legales, siendo un Total de: DIECISEIS MIL

RESOLUCION JEFATURAL N° 000078-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4320695 - 11]

TREINTA Y SIETE Y 94/100 SOLES (S/16,037.94).

Que, de conformidad con la Ley 31638 Ley Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, a la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo verificado por el área de apoyo administrativo jurídico y las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00019-2023-GR.LAMB/GR y las facultades establecidas en la Resolucion Gerencial Regional N° 00063-2023-GR.LAMB/GERESA.L.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al Reajuste de los conceptos remunerativos dispuestos por el D.U. 105-2001 la Beneficiaria de Pension por Viudez doña:MARIA INES ROJAS VDA. DE RUIZ, esposa del Ex Servidor: ISIDRO RUIZ CASTILLO, de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, personal Cesante Ley N°20530.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y OTORGAR, los importes por concepto de devengados e Intereses dispuesto por el D.U. 105-2001 del personal Cesante Ley 20530, de la Beneficiaria:

- MARIA INES ROJAS VDA. DE RUIZ, la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, asciende a la suma de:TRECE MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 31/100 SOLES (S/ 13,173.31) por concepto de devengados y la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 63/100 SOLES (S/2,864.63) por concepto de Intereses Legales, siendo un Total de: DIECISEIS MIL TREINTA Y SIETE Y 94/100 SOLES (S/16,037.94).

ARTÍCULO TERCERO. - El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la siguiente Especifica del Gasto: 22.11.11

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a las instancias pertinentes, así como autorícese su publicación en el portal de la Web de la Institución, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE y COMUNÍQUESE

SGCH/ASS

Firmado digitalmente
SILVIA PILAR GOMEZ CHIROQUE
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 20/03/2023 - 15:58:58



RESOLUCION JEFATURAL N° 000078-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4320695 - 11]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>